



## RECOMENDACIÓN No. 420

### **“PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA, EL EQUILIBRIO DE PODERES Y LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS”**

La Plenaria del Parlamento Andino, en el marco del Periodo Ordinario de Sesiones del mes de mayo, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino en su artículo 2 establece que: *“El Parlamento Andino es el órgano deliberante común del Sistema Andino de Integración, de naturaleza comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y está integrado por Representantes elegidos por sufragio universal y directo (...)”*;

Que, los Estados de derecho, son modelos de orden para los países que se basan en el sometimiento al imperio de la ley, asimismo, se conciben bajo el principio de separación de poderes que contempla tres ramas principales: la rama ejecutiva, la rama legislativa y la rama judicial, las cuales gozan de autonomía e independencia para cumplir a cabalidad sus funciones sin intromisión de otra rama;

Que, es imperante que los Gobiernos respeten la estructura de independencia de poderes, con el fin de fortalecer los Estados de derecho y garantizar el ejercicio de las democracias en los países de la región Andina;

Que, dado los inminentes riesgos que puedan enfrentar los países, es necesario que los Gobiernos garanticen el uso adecuado de los recursos públicos, con el fin de mitigar, contener o subsanar los efectos negativos que puedan generar la crisis;

Que, debido a la emergencia sanitaria mundial generada por la COVID-19, los Gobiernos se han visto en la necesidad de decretar Estados de excepción, agilizando la movilización de recursos económicos por parte de las autoridades, así como la implementación rápida de medidas para mitigar los riesgos ocasionados por el Coronavirus. Sin embargo, lo anterior podría decantar en la manipulación de información y la generación de condiciones para una mala gestión del erario;

Que, ante la coyuntura de la emergencia sanitaria, la rama ejecutiva de cada uno de los países andinos ha asumido facultades extraordinarias para afrontar la crisis generada por la COVID-19. No obstante, se ha evidenciado una escasa intervención



de la rama legislativa, la cual encuentra dificultades para desarrollar funciones primordiales en este contexto, como son la permanente fiscalización y control político, generando así un posible desequilibrio de poderes del Estado;

Que, en los Estados de excepción se canalizan recursos para la atenuación de emergencias, y del mismo modo, varias entidades de control estatales en muchos países suspenden sus actividades por el tiempo que dure la emergencia, por lo que es necesario que los Gobiernos propendan por la transparencia y el control concomitante a las acciones del Estado;

Que, ParlAmericas publicó el 24 de marzo de 2020 un informe denominado *El Covid-19 y el Rol del Parlamento Durante una Pandemia*, en donde establece recomendaciones a los órganos legislativos de los Estados para que puedan seguir desempeñando su labor legislativa durante la pandemia;

Que, la organización Human Right Watch publicó el 31 de marzo de 2020 un informe en donde advierte sobre las afectaciones a los derechos humanos que podría ocasionar la crisis sanitaria generada por la COVID-19, así como también establece recomendaciones a los Estados en materia de derechos humanos y del cumplimiento de las labores de todas las entidades estatales;

Que, en febrero de 2020, la Plenaria del Parlamento Andino aprobó una Recomendación para *“Fomentar el Respeto de la Independencia de Poderes y Reforzar el Estado de Derecho en la Región Andina”*, evidenciando el compromiso del Organismo con la protección de la democracia y los Estados de derecho;

Por las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones y conforme a lo previsto en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Plenaria del Parlamento Andino:

### **RECOMIENDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** A los Estados miembros del Parlamento Andino, rechazar y condenar todo tipo de injerencia entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial durante la emergencia generada por la COVID-19. De igual manera, exhortar a los órganos de los diferentes niveles del Estado a denunciar todo tipo de intromisión en sus funciones dadas por mandato legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A los órganos de la rama ejecutiva de los países miembros del Parlamento Andino, la implementación de mecanismos de transparencia en



todos los niveles de la rama ejecutiva, con el fin de que los recursos que provengan de fuentes tanto internas como externas y que se utilicen durante la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, sean comunicados e informados de manera continua, veraz, oportuna y verificable. Para ello se deberá estandarizar la información y compilarla en un único sitio público, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A los órganos de la rama ejecutiva de los países miembros del Parlamento Andino, realizar rendición de cuentas sobre los resultados obtenidos a raíz de la gestión de los recursos públicos, ya sea de manera simultánea o inmediatamente después de que termine la emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los órganos de la rama legislativa de los países miembros del Parlamento Andino, hacer uso de las tecnologías de información y comunicación, de manera que puedan continuar con su labor legislativa y/o de control político, para lo cual deberán adoptar o enmendar los reglamentos con el fin de permitir el desarrollo de sesiones de manera virtual, así como la votación de proyectos, garantizando la retransmisión de las sesiones.

De igual forma, los órganos de la rama legislativa de cada país deberán mantener y promover la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana sobre sus gestiones durante la crisis generada por la COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A los órganos de la rama judicial de los países miembros del Parlamento Andino, establecer la reglamentación necesaria para que los cuerpos colegiados de todos los niveles de la rama judicial puedan continuar sesionando de manera no presencial, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación, garantizando la seguridad y reserva en los procesos que lo requieran.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A los órganos de control de los países miembros del Parlamento Andino, adoptar la reglamentación que permita seguir ejerciendo la función de investigación, fiscalización, control, seguimiento y sanción de las actuaciones de la administración pública y la gestión de recursos públicos, por medio del uso de herramientas tecnológicas que faciliten el correcto desempeño de sus funciones de manera remota.

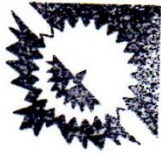
Del mismo modo, las entidades de todos los niveles del Estado deberán facilitarles a los órganos de control los documentos que éstos requieran, con el fin de que puedan cumplir a cabalidad con sus labores constitucionales.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** A la ciudadanía de los países miembros del Parlamento Andino, ejercer vigilancia sobre los recursos públicos destinados a mitigar la emergencia, así como ser veedores sobre el desempeño de las funciones de cada rama del poder público para la protección y consolidación de los Estados de derecho durante la crisis generada por la COVID-19.

Dado y suscrito a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2020.

Notifíquese y publíquese



PARLAMENTO  
ANDINO  
PRESIDENCIA

**P. A. VÍCTOR ROLANDO SOUSA**  
Presidente



**DR. EDUARDO CHILIBINGUA MAZÓN**  
Secretario General  
SECRETARIA  
GENERAL